

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA CEE" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEÓN Y POR LA OTRA EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONGRESO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN ATENCIÓN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA CEE":

A. La Comisión Estatal Electoral Nuevo León, es un órgano público local electoral, autoridad rectora de los procesos electorales, encargada de organizar y vigilar las elecciones, así como fomentar la educación cívica y la formación democrática de los ciudadanos.

B. Conforme al artículo 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, "LA CEE" es un organismo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y profesional en su desempeño. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos que se realicen en la entidad.

C. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, "LA CEE" tiene entre otros fines, el coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos, garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral contenidos en la Constitución Política del Estado.

D. Que el Doctor Mario Alberto Garza Castillo acredita su cargo de Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León, mediante el acuerdo número INE/CG165/2014 emitido por el Instituto Nacional Electoral de fecha 30 de septiembre del año 2014, y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, acredita su personalidad como representante legal de este organismo electoral.

E. Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio, el ubicado en la Avenida Madero No. 1420 Poniente, en el Centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; C.P. 64,000.

II. DECLARA "EL CONGRESO":

A. Que conforme al artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, "EL CONGRESO" forma parte del Poder Público del Estado de Nuevo León y es depositario del Poder Legislativo Local;

B. Que el artículo 63 fracción XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y el artículo 67 fracción VII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, faculta al Congreso del Estado a celebrar convenios de coordinación y colaboración con los demás Poderes o con instituciones públicas o privadas para coadyuvar la función legislativa;

C. Que el Presidente de la Mesa Directiva de la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, el **DIPUTADO DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ**, cuenta con las facultades necesarias para firmar el presente convenio en términos de lo dispuesto por los artículos 60 fracción I, inciso c) y 86 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 24 fracción XV inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, mismas que no le han sido limitadas o revocadas a esta fecha;

D. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 67 fracción VII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, el Centro de Estudios Legislativos, para el mejor desarrollo de las actividades Legislativas del Congreso del Estado de Nuevo León, tendrá la atribución de proponer mecanismos de colaboración con instituciones públicas o privadas cuya intervención coadyuve en la función legislativa;

E. Que el domicilio legal está ubicado en calle Matamoros, número 555 oriente, en el Centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

A. "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente convenio, para contribuir al logro de objetivos comunes, mediante el trabajo conjunto y la realización de actividades orientadas a vincular y fortalecer la investigación y análisis, así como el intercambio de información, capacitación y producción editorial.

B. Que el objeto principal del presente convenio es vincular y fortalecer las actividades de investigación y análisis, así como el intercambio de información, capacitación y producción editorial, entre "LA CEE" y "EL CONGRESO", a fin de responder a los requerimientos de su entorno político-social y para contribuir al logro de objetivos comunes que impulsen e incrementen su respectivo desarrollo.

C. Ambas partes reconocen de manera recíproca la personalidad que ostentan y se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objetivo del presente Convenio tiene como finalidad establecer las bases generales de colaboración que permita la realización de investigaciones que beneficien a "**LAS PARTES**", así como esquemas de capacitación, intercambio de información prioritariamente relacionada con materias legislativas y la producción editorial, así como la realización de diversos trabajos y actividades.

ALCANCE

SEGUNDA.- Las acciones del presente convenio implican:

A. Intercambiar y desarrollar investigaciones, estudios, análisis e información en el campo de las ciencias sociales, jurídicas, políticas y económicas que se consideren relevantes. Toda la información deberá integrarse, en la medida de lo posible, a la página de internet correspondiente a cada una de "**LAS PARTES**";

B. Editar y difundir por escrito los resultados de las investigaciones, estudios y análisis desarrollados por "**LAS PARTES**", mediante la ejecución del programa de coedición que al respecto se establezca, previo acuerdo de las mismas;

C. Colaborar en la organización de conferencias, foros, coloquios, simposios, talleres, cursos, diplomados, que tengan como objeto intercambiar experiencias e información de interés de "**LAS PARTES**", así como la difusión de estos eventos;

D. Intercambio de información sobre diferentes temas y facilitar la consulta de material bibliográfico y bases de datos de ambas instituciones;

E. Promover la capacitación continua del personal en ramas afines a su labor;

F. La coparticipación en actividades y trabajos relativos a sus respectivos ámbitos de competencia, cuando impliquen intereses comunes.

CONVENIOS ESPECÍFICOS

TERCERA. Para desarrollar las actividades de colaboración materia de este convenio se aprobarán convenios específicos, que establecerán cuando menos:

- a) Los objetivos y las actividades a desarrollar;
- b) Los compromisos asumidos por cada una de las partes;
- c) El calendario de trabajo;
- d) Los medios personales y materiales para su ejecución;
- e) El mecanismo de evaluación, y
- f) Cualquier otra información que se considere necesaria.

Para la celebración de los convenios específicos "LA CEE" designa al Licenciado Héctor García Marroquín, Secretario Ejecutivo de Comisión Estatal Electoral, quien podrá delegar el seguimiento a la persona titular de la Dirección de Capacitación Electoral y "EL CONGRESO" designa al Diputado Daniel Carrillo Martínez Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Nuevo León o a quien este designe, quienes tendrán la capacidad para celebrar los convenios y acuerdos necesarios.

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO

CUARTA. Se nombrará una Comisión Permanente de Trabajo, "LAS PARTES" designarán representantes para integrar dicha Comisión, por parte de "LA CEE" a la persona titular de la Dirección de Capacitación Electoral y por parte de "EL CONGRESO" al Mtro. Ricardo Eduardo Lavín Salazar titular del Centro de Estudios Legislativos.

FACULTADES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO

QUINTA. Las facultades y atribuciones de la comisión permanente de trabajo mencionada en la cláusula anterior serán:

- a) Coordinar los trabajos necesarios para la celebración de convenios específicos, apoyándose en todos aquellos profesionistas o técnicos especialistas que se consideren necesarios.
- b) Gestionar ante las autoridades de cada institución la celebración de convenios específicos de colaboración.
- c) Realizar el seguimiento de los convenios específicos de colaboración y presentar por escrito un informe final y por etapas, cuando sea necesario, sobre cada uno de ellos, en dónde se señalen los resultados, así como la conveniencia de ampliarlos o darlos por terminados.


DERECHOS DE AUTOR

SEXTA. En el convenio específico respectivo se estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que podrán realizarse ediciones conjuntas.

Las partes se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor y conexos, respecto de los estudios, investigaciones, ediciones, publicaciones y otras obras, que lleguen a generarse con motivo del presente instrumento. Igual criterio se observará en el supuesto de celebración de cursos, seminarios, foros, talleres y demás proyectos que realicen de manera conjunta, en cuyo caso deberá hacerse constar la participación que tuvo cada Institución.

MODIFICACIONES

SÉPTIMA. El presente convenio podrá ser modificado en cualquier tiempo por mutuo consentimiento formalizando sus términos por escrito, las modificaciones surtirán efecto a partir de la fecha de su firma.


26c







RESCISIÓN

OCTAVA.- Ambas partes aceptan que en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas, este convenio quedara sin efecto, previo aviso por escrito a la contraparte.

VIGENCIA

NOVENA.- El presente convenio surtirá sus efectos jurídicos por tiempo indefinido y podrá darse por terminado por cualquier de "**LAS PARTES**" mediante notificación escrita a la otra, con sesenta días naturales de anticipación, al efecto "**LAS PARTES**" tomaran las medidas necesarias para evitar perjuicios entre ellos, así como a terceros. Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuaran hasta su total conclusión.

BUENA FE

DÉCIMA.- "**LAS PARTES**" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo.

ENCABEZADOS

DÉCIMA PRIMERA.- Los encabezados o epígrafes que se citan en cada una de las cláusulas tienen solo sentido de orientación y referencia, por lo que no afectan a su interpretación ni se consideran parte del clausulado.


Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance jurídico, lo firman por triplicado, constando de seis fojas útiles en la Ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León a los 16 días del mes de junio del año 2016.

Por "**LA CEE**"



C. DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO
CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEÓN

Por "**EL CONGRESO**"



C. DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LXXIV LEGISLATURA



C. LIC. HÉCTOR GARCÍA MARROQUÍN
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN
ESTATAL ELECTORAL

RÚBRICAS

TESTIGOS DE HONOR

C. DIP. ANDRÉS CANTÚ RAMÍREZ
DIPUTADO LXXIV LEGISLATURA

C. DIP. LILIANA TIJERINA CANTÚ
DIPUTADA LXXIV LEGISLATURA

C. DIP. EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA
DIPUTADO LXXIV LEGISLATURA

C. DIP. ÁNGEL BARBOSO CORREA
DIPUTADO LXXIV LEGISLATURA

C. DIP. EUGENIO MONTIEL AMORÓS
DIPUTADO LXXIV LEGISLATURA

C. DIP. ALICIA MARIBEL VILLALÓN
GONZÁLEZ
DIPUTADO LXXIV LEGISLATURA

C. DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS
DIPUTADO LXXIV LEGISLATURA

C. DIP. MERCEDES CATALINA GARCÍA
MANCILLAS
DIPUTADA LXXIV LEGISLATURA

C. MTR. RICARDO E. LAVÍN SALAZAR
DIRECTOR CENTRO DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

C. LIC. MARIO TREVINO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN